



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires:

RESUELVE:

Dirigirse al Señor Gobernador de la provincia, a los efectos quiera tener a bien, con carácter de urgente en forma escrita, en relación a las disposiciones de la Ley n° 26.331, Decreto Reglamentario n° 91/2009, que tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y, de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad, como establecer un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan a ellos, se sirva informar:

1º) Estado actual del ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS, existentes en el territorio provincial ordenado por Ley Nacional 26331.

2º) Organismo provincial que interviene

3º) Funcionario responsable del relevamiento

4º) Si se han presentado solicitudes de desmontes y otras actividades previstas en la Ley 26331 y resoluciones.

5º) Si se ha realizado alguna actividad con motivo de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Reglamentario n° 91/09, para la aprobación mediante ley respectiva del Ordenamiento de Bosques Nativos de nuestro territorio.

6º) Para el caso de que no se halla llevado a cabo, informe sobre los fundamentos políticos y administrativos que motivan tal anomalía.

Toda otra información que estime de interés para información del Pueblo de la Provincia.

WALTER MARTELLO
Diputado

Presidente Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

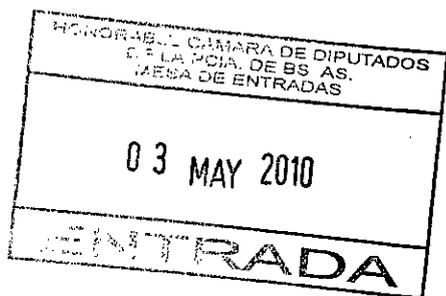
Con fecha 28 de noviembre del año 2007 el Congreso de la Nación sancionó la Ley n° 26.331 que fue promulgada con fecha 19 de diciembre de ese mismo año y publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 del mismo mes y año, Decreto Reglamentario n° 91/2009, que tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y, de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad, como establecer un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan a ellos.

Teniéndose en cuenta que son innumerables los bosques de dicho tipo o sea los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.

Por ello, se hace necesario materializar las disposiciones de su CAPITULO 2 – ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS-, por el cual se ordena en el plazo de un año a partir de la sanción de la norma, a través de un proceso participativo, que cada jurisdicción deba realizar el ordenamiento de los existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo de la Ley, estableciendo las distintas unidades de estos y de servicios ambientales que presten.

En virtud que hasta la fecha, se no se tiene conocimiento de la actividad estatal desplegada en tal sentido, lo que pone en juego intereses patrimoniales por lo que esta provincia debería asumir responsabilidad, atento a que en las jurisdicciones en que no se hayan realizado el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos no se podrán autorizar desmontes ni ningún otro tipo de utilización y aprovechamiento de ellos –Artículo 7º-, como a que durante el transcurso del tiempo entre la sanción de la y la realización del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, no se podrán autorizar desmontes –artículo 8º-, se hace necesario se acompañados en la presente solicitud de informes, para su urgente tratamiento y resolución, teniéndose en cuenta los distintos intereses que se hallan en juego.

WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



La Plata

A LA COMISION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE.